

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.925

CONTRA José Melis Riera

DE Meam pell ( Huesca )

JUZGADO INSTRUCTOR DE Famarite de Riera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 5 DE Diciembre DE 19 27

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

JUZGADO MILITAR  
DE  
EJECUCIONES.-  
HUESCA.  
\*\*\*\*\*

2

3096

R

Registro 965

Ilmo. Sr.

Jose Melero  
Pena

Tengo el honor de remitir a V.I. para los efectos oportunos, testimonio de la sentencia dictada contra el individuo del margen, rogandole se digne acusarme recibo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca 30 de enero de 1941.  
EL JUEZ DE EJECUCIONES.

30-1-41



ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS/

ZARAGOZA

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

*Presidente*

*Primo*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 4808-39 contra José Melles Ferris por el delito de

remítase con oficio al Juez de Instrucción de Juana de a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional. Y admitir la oportuna fechora al P. C. de Feudados.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

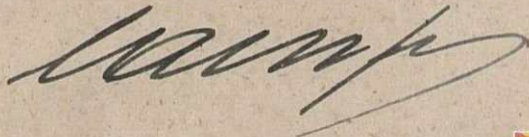
*[Handwritten signature]*

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Recibida nota de responsabilidad política de José Meler Pena

Expte. n.º ..... Juzgado de Tamarite c Audiencia de Huesca n.º 1.935

El Jefe del Registro;



4

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCION GENERAL DE  
ENTRADA  
3 - FEB 1943  
REGISTRO RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Amorite

Expte. n.º <sup>1935</sup> de la Audiencia  
y <sup>141</sup> del Juzgado

Contra

José Meller Peña

vecino de

Alcampel

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a  
V. I. que con esta fecha y en virtud  
de su orden de proceder de  
5 febrero  
y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bernabé de Luoro de 1943

El Juez Instructor,

Amorite



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

Almante

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 1931 de la Audiencia  
y 141 del Juzgado

Contra  
José Melón Pons

vecino de Alcampel

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Almante de Chayo de 1944

El Juez Instructor,

Mariano Pons



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidaller Pocielli* Secretario del Juzgado Instructor de  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Tamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1935* de la Audiencia y *141* del Juzgado, seguido a *Jose Melor Pena* vecino de *Alcámpel* ha recaído el auto que dice así:

**A U T O**

En *Barbastro* a *veintiocho* *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*,  
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Jose Melor Pena, vecino de Alcámpel*, apareciendo del mismo que el inculcado de antecedentes izquierdistas afiliado a la FAI, se encontraba en *Alcámpel* cuando se inició el movimiento nacional realizo a las ordenes del Comité algunos servicios de guardia con armas habiendosele visto formar parte de los grupos armados que cometian desmanes y llevaban a cabo robos y saqueos siendo conde nado a la pena de quince años de reclusion menor por auxilio a la re belion.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *no* tiene bienes habiendose *credi- tado* legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Jose Melor Pena,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *prorroga de jurisdiccion del de tamarite de litera, doy fe Francisco Marco Leon Vidaller - Pocielli*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Tamarite* a *veinte* de *Mayo* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

V.º B.º  
El Juez Instructor,  
*Mariano Párron*

*Francisco Marco Leon Vidaller - Pocielli*



El inculpado José Meler Pena  
nació en Alcampel Huesca el  
4 de Mayo de 1901, siendo hijo de  
José y Dolores, casado jornalero.



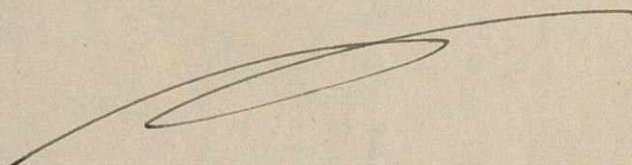



Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.- & c Huesca a seis de Julio de mil novecientos cuaren-  
 &  
 Señores & ta y cuatro.  
 &  
 Presidente & Dada cuenta; únase a su rollo, acúcese recibo al  
 &  
 Castro & Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondien-  
 &  
 Cano & te y rémitase la ficha al Registro de Responsables Po-  
 &  
litócos.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Alr. Fiscal  
cui

Alr. Fiscal de la  
cui

notificó debidamente a  
cui

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que consta.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

# REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de José Meler Pena

Expte. n.º 141 del Juzgado de Tanarite Audiencia de Huesca nº 1.935

El Jefe del Registro,

*Man Francisco*

ENTRADA  
19 JUL 1944  
Registro Central Responsables  
POLITICOS



JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
de  
TAMARITE DE LITERA

Expediente nº 1935 de la Audiencia  
" nº 141 del Juzgado

CONTRA

José Melor Pena *Insolv.*

vecino de

Alcampell



AUDIENCIA PROVINCIAL  
 RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 PRESIDENCIA  
 HUESCA

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Meler Pena, vecino de Alcampell.*

Expediente núm. 1.935

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 5 de Febrero de 1943



*Proesmis Druksky*

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

CELEDONIO GOMEZ CARRETERO, Sargento del Regimiento Infanteria VALLADOLID  
ro 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario numero 4808939  
uido contra JOSE MELER PENA, del que es Juez Especial para la practica de  
diligencias de Ejecucion el Tte. de Inf. DON MAXIMO RUIZ POZO,

ERTIFICO: QUE en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran  
Las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 37.-"SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a diez de Diciembre de mil no-  
cientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver  
y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo ordinario con el num.  
4808-40 contra JOSE MELER PENA, sobre supuesto delito de auxilio a la rebelion  
Dada cuenta de los autos, oidos el Ministerio Fiscal y defensor y presente el  
procesado siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M Don Antonio Bayona de  
Coxquera.-RESULTANDO: que de las actuaciones se deducen y así se declaran he-  
chos provados, los siguientes: Que el procesado JOSE MELER PENA de Alcampel, de  
antecedentes izquierdistas afiliado a la Fai, con anterioridad al irrioso Movim  
miento Nacional, se encontraba en Alcampel, cuando este se inició, y realizó a  
las ordenes del Comité algunos servicios de guardia con armas, habiendosele vis-  
to tambien formar parte de los grupos armados que cometian desmanes y llevaban  
a cabo, robos, saqueos, en los cuales no consta que se lucrara; tambien efec-  
tuó a modo de Páucia de la FAI para vigila a personas de orden de la localidad  
A primeros de Septiembre de 1937, cuando fueron detenidos los miembros del 1er  
Comité marxista fué nombrado por el Segundo Comité para hacer en los miembros de  
la COLECTIVIDAD, el reparto de diversas especies requisadas. En primero de Mars  
zo de 1938, se traslado a territorio mas internado en la zona roja, y despues  
fué movilizado y se presentó a nuestras tropas, o fué capturado en la Garriga.-  
CONSIDERANDO: Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la  
rebelion Militar, previsto y sancionado en el parrafo 1º del artº 240 del odigo  
Castrense, de cuyo delito es autor el procesado, deduciendose de dicho auxilio  
de la actuacion del mismo, en el pueblo de su residencia colaborando a la ac-  
tuacion y decisiones de los dirigentes locales, no siendo de apreciar que con-  
curra en la ejecucion de los hechos circunstancia alguna modificativa de la res-  
ponsabilidad.- CONSIDERANDO: que de acuerdo con lo dispuesto en el artº 172  
del mismo odigo, estan facultados los consejos de Guerra para imponer las  
sanciones previstas por la Ley en la extensión que estime justa.-VISTOS: Los ci-  
tados preceptos, articulo 171 y 238 del odigo de Justicia Militar y demas dis-  
posiciones de aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSE  
MEMOR PENA, como responsable en concepto de autor de un delito de au xilio a la  
rebelion militar, sin circunstancias modificativas, a la pena de QUINCE AÑOS  
de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el  
tiempo de la condena, siendole de abono el tiempo de la prásion preventiva, y  
en cuato a la responsabilidad civil, se estará a lo que dispone la Ley de 9  
de Febrero de 1939.-OTROSI: Hacimos que examinadas las normas anexas a la Orden  
de 25 de Enero de 1940, el Consejo entiende que no procede hacer puesta de con-  
mutacion.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JOSE VA-  
LLBS.- ZOLIO GIMENEZ.-RAMON PERUGA.- GUILLERMO CHAMARRO.- RAMON CIRIA.-JUAN RO-  
MEU.-ANTONIO BAYONA".- Rubricado . . . . .

AL FOLIO 38.-"NOTIFICACION.- EN Huesca a diez de diciembre de mil novecientos  
cuarenta. Inmediatamente yo el Secretario, teniendo a ni presencia al procesado  
JOSE MELER PENA y a su Defensor, les notifiqué por lectura integra la sentencia  
anterior, haciéndoles saber que la misma no es firme, hasta que reciba la apro-  
bacion de laAUTORIDAD JUDICIAL. y que dentro del plazo del tercer dia, pueden  
exponer ante la misma por conducto del Juzgado Instructor, lo que a su derecho  
convenga respecto a la sentencia dictada, se dan por notificados y en prueba fi-  
an conmigo el Secretario. Doy fé.- JOSE MELER.-JOSE BROTO.-PEDRO BALLARIN.-Ru-  
bricados.

FOLIO 41.-"Aprobacion DEL EXCMO SR CAPITAN GENERAL.-"EN ZARAGOZA a 24 de "ne  
de 1941. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y pre sus pro-  
os fundamentos APROBEO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha  
esto y alado esta causa.....EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO".- Rubricado....

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPONSABILIDADES  
expido el presente de orden y visado por SS.  
n Huesca a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature and initials at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.



PROVIDENCIA )) Barbastro *diez* de Marzo de mil nove cientos cuarenta y tres.  
 Juez )) Por recibida la precedente orden de procesar con el tes-  
 señor Barroc )) timonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña;  
 )) acuse recibo a la I.ª Audiencia Provincial a la vez que se  
 dan los partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto  
 en el artículo 5.º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el  
 de 19 de Febrero de 1944, reclamase unicamente la relacion e inventario  
 valorado de bienes de inculpaço, así como la fecha y lugar de su naciemien-  
 to y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos des-  
 pachos.-

Lo acordó y firma S.ª hoy fe.-

R/

DISPENSACION.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se  
 libra esta orden al Juez Municipal de. *Alcampell; droye*

Expediente núm. 141

Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encausado y de la fecha de nacimiento del encausado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *José Meller Peña* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup> — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup> — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup> — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup> — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

*Juan Meller Peña*

Sr. Juez Municipal de

*Alcampell*



PROVINCIA.-En Alcampel a primero de Mayo de mil no-

vecientos cuarenta y tres,

Por recibida la Carta-Orden que antecede, cúmplase cuanto en la misma se interesa, y hecho que sea todo ello, con diligencia que lo acredite, devuélvase a su procedencia, a los efectos oportunos.

Lo provee, manda y firma el Sr. Juez municipal Don José Gracia Aguilar, de que yo el Secretario habilitado certifico.



*Jose Gracia*

P. S. M.  
El Secretario Hbtda.

*El Secretario*

DILIGENCIA.- Con esta fecha, son interesados de las Autoridades correspondientes, los documentos que se ordena en la Carta-Orden de mención, y se designa como testigos a los vecinos de esta villa Don Jose Chicort Piqué y Don Antonio Faro Gracia; de todo lo cual, certifico.  
Alcampel a tres de Mayo de 1943.

El Secretario Hbtda,

*El Secretario*

DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS: Con esta fecha, comparecen los testigos Don José Chicort Piqué y Don Antonio Faro Gracia, y manifiestan:

Que de los antecedentes adquiridos, y cuantos les constan, resulta que el expedientado de referencia, no posee en este término municipal bienes de clase alguna.

En prueba de ello, firman de que certifico.  
Alcampel a 31 de Mayo de 1943

Juez municipal,

Los testigos,



*Jose Gracia*

*Jose Chicort*

*Antonio Faro*



En contestación a su respetado escrito de fecha 6 del mes actual relativo a los bienes que posea y familia que tiene a su cargo el vecino de esta localidad JOSE MELER PENA; tengo el honor de comunicar a V. que dicho individuo no tiene ningun familiar a su cargo ni tampoco se le reconocen bienes de su propiedad.

Dios guarde a V. muchos años.  
Alcampel 9 de Junio de 1,943  
El Comandante Puesto

*Francisco Andueza*

Señor Juez municipal de

A L C A M P E L



En cumplimiento a cuanto se tiene interesado por ese Juzgado municipal, con relación al expediente José Inel  
Pérez, pláceme informar a V. lo siguiente:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Jefatura, el individuo de referencia, no se le reconocen en este término municipal bienes de clase alguna.

Que los individuos de su familia a quienes tiene que atender son los siguientes: W. Inel, y

Que los únicos medios de vida con que cuenta, los constituye únicamente el producto de su trabajo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcampel a 5 de Junio de 1943.

El Jefe local,

*J. Inel*

Sr. Juez municipal de

ALCAMPOL

El que suscribe tiene el honor de comunicar a Vd. que a D. José Meler Pena no se le conocen bienes de ninguna clase. Vive de su jornal.

Lo que manifiesta a Vd. en cumplimiento de su atto, oficio del 8 del actua.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Alcampel 9 de Junio de 1943.



*José Meler Pena*

Sr. Juez Municipal de la Villa de Alcampel.

DON CELESTINO LLAQUET LLAQUET, SECRETARIO DEL AYUNTA-  
MIENTO NACIONAL DE ESTA VILLA DE ALCAMPOL

CERTIFICADO: Que examinados detenida y mi-  
nuciosamente los documentos cobratorios de  
la Contribución Territorial, de este término  
obrantes en la Secretaría de mi cargo, no  
aparece figurar por concepto alguno el ve-  
cino José Muñoz Ferrer  
no reconociéndosele en este término municipal  
bienes de ninguna especie.

Y para que conste y a requerimiento del  
Juzgado municipal de esta villa, expido la  
presente en Alcampol a cinco de Junio de mil  
novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

*C. Llaquet*

Don D. Carreras,  
Alcalde,

*D. Carreras*



DON JOSE GRACIA AGUILAR, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO  
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA VILLA DE ALCAMPÉL

CERTIFICO: que según resulta de los antecedentes obrantes en el Registro Civil a mi cargo, Don José Melchior Piquer, hijo de José y de Isabores, nació en esta villa el día veinte de Mayo de mil novecientos tres (1901).

Y para que conste, expido la presente en Alcampel a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



El Juez municipal,

*José Gracia*

**AUTO**

En Barbastro a veintiocho <sup>Junio</sup> de mil novecientos cuarenta y tres,  
**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Jose Meler Pena, vecino de Alcampel,** apareciendo del mismo que el inculpado de antecedentes izquierdistas afiliado a la FAI, se encontraba en Alcamoel cuando se inició el Movimiento nacional realizo a las ordenes del Comité algunos servicios de guardia con armas habiendosele ~~visto~~ <sup>visto</sup> formar parte de los grupos armados que cometían desmanes y llevaban a cabo robos y saqueos siendo condenado a la pena de quince años de reclusion menor por auxilio a la rebelion.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ~~no~~ <sup>no</sup> tiene bienes habiendose ~~acreditado~~ <sup>acreditado</sup> legalmente su insolvencia.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Jose Meler Pena,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe por~~ <sup>doy fe por</sup> prorrogación de jurisdicción del de Tamarite de Litera, doy fe.-

*Francisco Marco Monton*

*[Firma]*



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Este testimonio se recibió en  
Fiscalía en el día de la fecha

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 28 de *junio* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 141 del Juzgado y 1938 de la Audiencia, seguido contra

*José Melcer*

vecino de

*Alcañiz*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 ENE. 1944 de 194



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Tamarit*



Providencia  
Juez  
Sr. Bañeres

Tamarite de Litera veinte de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y cua-  
tro.

La anterior comunicacion del Ilmo. Sr. Fis-  
cal en que se dá por notificado del auto dictado  
en el precedente expediente unase al mismo y ha-  
biendo transcurrido el plazo de cinco dias sin  
haber interpuesto recurso contra él haciendose  
firse librense los testimonios que del mismo es-  
ten acordados en el referido auto, y remitanse co-  
n atentas comunicaciones interesando acuse de  
recibo, para proceder al archivo de este expedien-  
te, librandose tambien la orden al inferior para  
notificacion del auto al inculcado.

Lo mandó y firmó el Sr. Don Mariano Bañeres  
Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este  
Partido hoy fe.

E/ *Mariano Bañeres*

Diligencia. En el mismo dia se libren los testimonios  
y se remiten con atentas comunicaciones en los ter-  
minos acordados y tambien la orden al inferior  
hoy fe.

*Vilatorrada*

5.259.942 \*

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

URGENTE

22

Camante

Expte. n.º 1935 de la Audiencia  
y 141 del Juzgado

Contra

José Melor Peña

vecino de Alcampel

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por esie Juzgado con fecha Veintiocho del parado Junio auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y se haga constar su estado.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,

Camante 20 de Chayo de 1944  
El Juez Instructor.

Mariano Danvers



Sr. Juez Municipal de

Alcampel

Imp. MARTÍNEZ. - Monzu

PROVIDENCIA.- JUEZ

SR.

GRACIA AGUILAR. En Alcampel a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida de presents Carta-Orden del Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del Partido, cumplimentese quanto en la misma se ordena y una vez hecho así, devuelvase a su procedencia.

Lo manda firma y sella el Sr. D. José Gracia Aguilar, Juez municipal y certificado.  
El Secretario.



*José Gracia Aguilar*

DILIGENCIA.- En el mismo día y teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. Ramón Meler Peña, hermano de José Meler Peña, se le entera en forma del contenido de la presente carta-Orden mediante lectura íntegra de la misma y manifiesta que su expresado hermano tiene su residencia en Moncada; (Barcelona) conservando su estado de Casado.

Leída que le fué su manifestación y hallada conforme, firma conmigo Secretario de que Certifico. El Secretario.

*R. Meler*

*Gracia Aguilar*